



RESOLUCION No. DESAJBOR21-31
14 de enero de 2021

“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2015 atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competencia de fijar anualmente mediante resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos que conformarán el registro.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fija los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de Noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la Republica.

Que mediante la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial da a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión *“el artículo 16 de la Ley 769 de 2002”* contenida en el artículo 336 de la Ley 1995 de 2019, e imparte lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

Que el literal C numeral 4 de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dispone:

“Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos

por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente".

Que el Decreto Nacional No. 1855 de 1971 artículo 2, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que teniendo en consideración lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para fijar las tarifas por concepto de parqueadero tendrá en cuenta los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional No. 1855 de 1971, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto No. 461 el 31 de Julio de 2019 *"por medio del cual se define y actualiza la metodología, y se fija la tarifa máxima, para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

Que en la parte motiva del Decreto No. 461 el 31 de Julio de 2019 se establece: *"La Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró en enero de 2019 el documento denominado: "Actualización del Valor Máximo por Minuto de los Parqueaderos Fuera de Vía en Bogotá D.C. -' DESS-T-001-2019", el cual contiene el análisis de los costos de la oferta de estacionamientos fuera de vía en Bogotá D.C., y propende por una metodología de actualización del Valor Máximo por Minuto a cobrar, que permita usar la política tarifaria como instrumento para la gestión de la demanda de transporte.*

Que para efectos de la fijación de tarifas, el citado Estudio propone un costo máximo por minuto que recoja los cambios en la canasta de costos y gastos de las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento fuera de vía, teniendo en cuenta el peso relativo de los costos que se ven afectados por incrementos del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y de los costos afectados por incrementos del Índice de Precios al Consumidor (...)".

Que el artículo 4 del citado Decreto establece la tarifa máxima por minuto para aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía, la cual se adoptará en la presente Resolución en lo que respecta al Distrito Capital Bogotá.

De otro lado, en lo referente a la Jurisdicción de Cundinamarca la tarifa de parqueadero que aplicará será la fijada por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal, en cada uno de los Municipios del Departamento de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.

En relación con los Municipios del Departamento de Cundinamarca donde la autoridad competente no haya fijado las respectivas tarifas y no existan organismos de tránsito locales se tendrán como tarifas las establecidas en el Artículo Primero del Decreto 615 del 31 de Diciembre de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca *"por el cual establecen las tarifas para trámites y servicios que presta el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Transporte y movilidad para el año 2021"*.

En lo referente a los Municipios del Departamento del Amazonas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional la tarifa de parqueadero que aplicará será la fijada por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.

En los Municipios donde la autoridad competente no haya fijado las respectivas tarifas se tendrán como tarifas las fijadas por la Alcaldía Municipal de Leticia, la cual se encuentra publicada en las instalaciones de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa máxima de parqueo aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la Republica, en el Distrito Judicial de Bogotá, las establecidas en el Artículo 4 del Decreto 461 del 31 de julio de 2019 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., así:

Tipo de Vehículo	Factor de Demand a Zonal	Nivel de Servicio	VMPM (\$) (Valor Máximo Por Minuto)
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 110
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más	\$ 99
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos	\$ 88
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos o más	\$ 77
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos	\$ 66
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 55
	0,8	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 88
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más	\$ 79
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos	\$ 70
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos o más	\$ 62
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos	\$ 53
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 44
Motocicletas	1	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 77
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más	\$ 69
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos	\$ 62
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos o más	\$ 54
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos	\$ 46
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 39
	0,8	En altura o subterráneo con dos o más niveles	\$ 62
		Subterráneo, un solo nivel y 50 cupos o más	\$ 55
		Subterráneo, un solo nivel y con menos de 50 cupos	\$ 49
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con 50 cupos o más	\$ 43
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con menos de 50 cupos	\$ 37
		A nivel, pisos en afirmado o césped	\$ 31

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa máxima de parqueo aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la Republica, en los Municipios del Departamento de Cundinamarca la fijada por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.

En relación con los Municipios del Departamento de Cundinamarca donde la autoridad competente no haya fijado las respectivas tarifas y no existan organismos de tránsito locales se tendrán como tarifas las establecidas en el Artículo Primero del Decreto 615 del 31 de Diciembre de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca “*por el cual establecen las tarifas para trámites y servicios que presta el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Transporte y movilidad para el año 2021*”, así:

SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS	
SERVICIO	TARIFA 2021 POR DÍA
Bicicletas y Vehículos de tracción animal por día o fracción	\$3.800
Motocicletas	\$15.300
Automóvil, campero y camionetas con capacidad inferior a 3 t.	\$21.800
Colectivos, microbús, busetas y camiones con capacidad hasta 5 t.	\$34.700
Buses, furgones o camiones con capacidad superior a 5 t.	\$47.700

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como tarifa máxima de parqueo aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la Republica, en los Municipios del Departamento del Amazonas a cargo, la fijada por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.

En los Municipios a cargo, donde la autoridad competente no haya fijado las respectivas tarifas, se tendrán en cuenta las fijadas por la Alcaldía Municipal de Leticia, las cuales se encuentran publicadas en las instalaciones de la entidad así:

SERVICIO	VALOR DIARIO
Servicio de patios para moto diario	\$13.800
Servicio de patios para vehículos liviano diario	\$22.100
Servicio de patios para vehículos mediano diario	\$27.600
Servicio de patios para vehículos pesado diario	\$41.400

SERVICIO	VALOR MENSUAL
Servicio de patios para moto mensual	\$331.200
Servicio de patios para vehículos liviano mensual	\$414.100
Servicio de patios para vehículos mediano mensual	\$496.900
Servicio de patios para vehículos pesado mensual	\$552.100

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas fijadas en la presente Resolución corresponden única y exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero y solo aplicarán para los efectos del acuerdo No. 2586 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas aquí establecidas incluyen IVA y rigen a partir del primero (1) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, las cuales estarán sujetas a los cambios tarifarios que determinen las entidades competentes mencionadas en los anteriores artículos.

ARTÍCULO SEXTO: Los parqueaderos que conformen el registro deberán adoptar esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por minuto, horas, días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca - Amazonas

Elaboró: Grease Marcela Moya/Asistente Administrativo
Revisó: Oscar Iván Laverde Jiménez/Coordinador Grupo de Servicios Administrativos
aprobó: Víctor Raúl Sarmiento/Coordinador Área Administrativa
Aprobó: Bibiana Rodríguez/Coordinadora Área Jurídica
Revisó: Marith Blanchar /Despacho